

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Abogado don Fernando Pombo García, en nombre de la Entidad "Velcro, S. A.", contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial, que denegó la inscripción en España de la marca internacional número trescientos sesenta y nueve mil trescientos veintuno y contra la resolución tácita que denegó la reposición de la misma, debemos declarar y declaramos haber lugar al recurso, anulamos las resoluciones recurridas por no ser ajustadas a derecho y declaramos la procedencia de conceder la marca internacional número trescientos sesenta y nueve mil trescientos veintiuno. Sin declaración especial en cuanto a costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de abril de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

17547 *ORDEN de 28 de abril de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 167/1974, promovido por «Puma-Sportschufabriken Rudolf Dassler Kommanditgesellschaft» contra resoluciones de este Ministerio de 27 de junio de 1972 y 9 de enero de 1974.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 167/1974, interpuesto por Puma-Sportschufabriken Rudolf Dassler Kommanditgesellschaft, contra resoluciones de este Ministerio de 27 de junio de 1972 y 9 de enero de 1974, se ha dictado con fecha 30 de abril de 1975, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo formulado por el Procurador señor Feijoo y Montes, en nombre y representación de "Puma-Sportschufabriken Rudolf Dassler Kommanditgesellschaft", contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial, Ministerio de Industria, de veintisiete de junio de mil novecientos setenta y dos, el tácito por silencio administrativo y el de nueve de enero de mil novecientos setenta y cuatro, que desestimó el recurso de reposición, por los que se denegaron al recurrente la inscripción de la marca gráfica número trescientos sesenta y nueve mil setenta y dos, anulándolos por ser contrarios a derecho, y acordar se inscriba a favor de la actora la marca internacional citada para los productos de la clase veinticinco, zapatos de deporte; todo ello sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de abril de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

17548 *ORDEN de 28 de abril de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 48/1975, promovido por don Raúl de Roviralta Pocamora, contra resolución de este Ministerio de 30 de octubre de 1973.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 48/1975, interpuesto por don Raúl de Roviralta Pocamora, contra resolución de este Ministerio de 30 de octubre de 1973, se ha dictado con fecha 25 de enero de 1977, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por don Raúl de Roviralta Pocamora, contra la desestimación tácita de la reposición del acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de treinta de octubre de mil novecientos setenta y

tres, por el cual se denegó la marca número quinientos ochenta y ocho mil seiscientos sesenta, "Normanervil", debemos confirmar y confirmamos dichos acuerdos por ser conformes a derecho; sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de abril de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

17549 *ORDEN de 28 de abril de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1413/73, promovido por don Luis Figueras Alejo, contra resolución de este Ministerio de 11 de abril de 1972.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1413/73, interpuesto por don Luis Figueras Alejo contra resolución de este Ministerio de 11 de abril de 1972, se ha dictado con fecha 19 de junio de 1975 por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Figueras Alejo, debemos declarar y declaramos:

Primero: Nulo, por ser contrario al ordenamiento jurídico, el acuerdo dictado por el Registro de la Propiedad Industrial con fecha once de abril de mil novecientos setenta y dos, que estimó el recurso de reposición interpuesto por la Entidad «Luwa» contra la concesión de la marca nacional número quinientos cuarenta y dos mil ochocientos cincuenta y siete, la cual denegó.

Segundo: Que procede declarar ajustado al ordenamiento jurídico el acuerdo del propio Registro de fecha trece de mayo de mil novecientos setenta, que concedió la marca nacional «Lufa-Matic», fonética y gráfica, número quinientos cuarenta y dos mil ochocientos cincuenta y siete, para distinguir aparatos de calefacción, ventilación y refrigeración.

Tercero: Que no procede hacer pronunciamiento alguno en cuanto al pago de las costas causadas en este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de abril de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

17550 *ORDEN de 28 de abril de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1177/73, promovido por «Farbenfabriken Bayer A. G.», contra resolución de este Ministerio de 3 de abril de 1971.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1177/73, interpuesto por «Farbenfabriken Bayer A. G.», contra resolución de este Ministerio de 3 de abril de 1971, se ha dictado con fecha 18 de junio de 1975, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando este recurso debemos de anular como anulamos el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de tres de abril de mil novecientos setenta y uno publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de uno de junio siguiente y denegación presunta del recurso de reposición presentado el treinta de junio del mismo año, por su disconformidad con el ordenamiento jurídico, disponiendo en su lugar la concesión a «Farbenfabriken Bayer A. G.», de la marca que tiene solicitada, número quinientos cincuenta y ocho mil cincuenta y sie-

te "Desmodur" para proteger productos reseñados en su solicitud; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de abril de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

17551 *ORDEN de 28 de abril de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona en el recurso contencioso-administrativo número 525/75, promovido por don Jaime y doña María Luisa Isern Cuyas, contra resolución de este Ministerio de 11 de septiembre de 1974.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 525/75, interpuesto por don Jaime y doña María Luisa Isern Cuyas, contra resolución de este Ministerio de 11 de septiembre de 1974, se ha dictado con fecha 11 de junio de 1976, por la Audiencia Territorial de Barcelona, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jaime y doña María Luisa Isern Cuyas contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de fecha once de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro, que concedió la marca "Insel" para distinguir productos de la clase dieciséis del Nomenclátor Oficial, el cual acuerdo lo anulamos por no ser conforme a derecho, y en su consecuencia disponemos se cancele la inscripción que de tal marca haya sido practicada en el referido Registro; y no hacemos especial pronunciamiento respecto de las costas de este recurso; y firme que sea esta sentencia, con testimonio de la misma, devuélvase el expediente al Centro de procedencia.»

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de abril de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

17552 *ORDEN de 28 de abril de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona en el recurso contencioso-administrativo número 44/74, promovido por «S A P I, Sociedad Anónima de Industrias Plásticas», contra resolución de este Ministerio de 17 de septiembre de 1970.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 44/74, interpuesto por «S A P I, Sociedad Anónima de Industrias Plásticas», contra resolución de este Ministerio de 17 de septiembre de 1970, se ha dictado con fecha 10 de junio de 1974, por la Audiencia Territorial de Barcelona, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «S A P I, Sociedad Anónima de Industrias Plásticas», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de diecisiete de septiembre de mil novecientos setenta y contra el de denegación del recurso de reposición interpuesto, por los que se denegó la inscripción de la marca número quinientos treinta y seis mil ciento treinta y ocho "Saipien", actos administrativos, que, por estar ajustados a derecho, mantenemos; sin hacer una expresa condena de costas.»

Firme que sea esta sentencia, con testimonio de la misma, devuélvase el expediente administrativo al Órgano de su procedencia a los efectos oportunos.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de abril de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

17553 *ORDEN de 28 de abril de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Granada en el recurso contencioso-administrativo número 159/74, promovido por don Juan Peralta España, contra resolución de este Ministerio de 25 de octubre de 1973.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 159/74, interpuesto por don Juan Peralta España, contra resolución de este Ministerio de 25 de octubre de 1973, se ha dictado con fecha 12 de marzo de 1976 por la Audiencia Territorial de Granada, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Juan Peralta España, que actúa en su propio nombre y en beneficio de la Comunidad de Propietarios integrada con sus hermanos don Andrés, don Luis y don Emilio Peralta España, contra la denegación tácita por silencio administrativo de la Dirección General de la Energía y contra el acuerdo de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria, Sección de Minas, de Málaga, de fecha 25 de octubre de 1973, por estimar ajustados a derecho dichos actos; sin expresa condena en costas. Firme que sea esta sentencia y con testimonio de ella, devuélvase el expediente administrativo al Centro de procedencia.»

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de abril de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

17554 *ORDEN de 28 de abril de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Pamplona en el recurso contencioso número 12/75, interpuesto por don Francisco Lazcano Colostola, contra resolución de este Ministerio de 9 de mayo de 1973.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 12/75, interpuesto por don Francisco Lazcano Colostola, contra resolución de este Ministerio de 9 de mayo de 1973, se ha dictado con fecha 18 de noviembre de 1975, por la Audiencia Territorial de Pamplona, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso promovido por don Francisco Lazcano Colostola, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial (Ministerio de Industria) de fecha nueve de mayo de mil novecientos setenta y tres, por la que accedió a la concesión del modelo de utilidad número ciento setenta y nueve de mil novecientos veinticuatro en favor de don Félix González Bardeci por "Falleba de cierre para puertas y ventanas", así como contra la que, por virtud de silencio administrativo, desestimó en forma presunta el recurso de reposición frente a dicha resolución interpuesto, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos declarar y declaramos la nulidad e ineficacia de las expresadas resoluciones al haberse prescindido en la tramitación del expediente del preceptivo informe de la Asesoría Técnica, y en consecuencia, ordenamos la retroacción de dicho expediente al momento en que debió emitirse el aludido informe técnico, con la consiguiente anulación de las actuaciones practicadas con posterioridad a dicho momento; no hacemos especial imposición de costas.»

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación a los autos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien